

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

**"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER"**

CÓDIGO DE CONTRATO: CLG/039/LG/0404/0182 CIUDAD MUJER/2015

NOSOTROS, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte, **CELSO OMAR BENÍTEZ VILLATORO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de **Administrador único propietario** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"CORPORACIÓN CAMIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CC MIL, S. A. DE C.V."**, sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil quinientos ocho – ciento siete - tres, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré indistintamente **"LA CONSULTORA"** o **"LA SUPERVISIÓN"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se especifican. **I. OBJETO.**

El objeto contractual consistirá en el servicio de supervisión de obras complementarias para seis Centros Ciudad Mujer, mediante la realización del seguimiento de la elaboración de procedimientos constructivos, tiempos, montos a invertir por partidas y calidad de los materiales incluidos en las **OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER**; así como demás infraestructura que contemplen los proyectos en mención, las cuales serán monitoreadas por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, de la Presidencia de la República. Dichos servicios de supervisión fueron adjudicados a LA SUPERVISIÓN por medio de Resolución Adjudicativa código RA/CERO CERO UNO/LG/CERO CUATRO CERO CUATRO/CIENTO OCHENTA Y DOS CIUDAD MUJER/DOS MIL QUINCE, con la que se busca garantizar la correcta y eficiente ejecución de la obras de infraestructura y construcción del proyecto, cumpliendo de esa manera con el objetivo descrito en los correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta de dicho servicio forman parte integrante del presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA SUPERVISIÓN en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS Y ALCANCE.** LA SUPERVISIÓN será responsable de garantizar la correcta ejecución de las **OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER**, mediante la realización de todas las actividades y directrices detalladas en los Términos de Referencia para el desarrollo y seguimiento de la supervisión, y otras que se consideren pertinentes para cumplir el objeto de este contrato. LA SUPERVISIÓN realizará reuniones de seguimiento en todas las etapas del desarrollo de los Proyectos para verificar el avance físico de las obras, comportamiento y nivel de participación e involucramiento de los diferentes actores. Con el propósito de ejercer un control exhaustivo de la ejecución física y presupuestaria de los proyectos contemplados en el plan de acción de cada proyecto, de conformidad a los Términos de Referencia que dieron origen a la presente contratación, al contenido de la oferta presentada, y a los alcances o atribuciones establecidas en las bases de licitación pública de obra del proyecto objeto de supervisión mediante el presente contrato. El servicio de supervisión, sin limitarse a ello, tendrá los alcances siguientes: a) Dar seguimiento a los obras complementarias para seis Centros Ciudad Mujer, constatando sus niveles de avance y la calidad de los mismos; b) Cumplir las metas programadas en el Programa de Trabajo del proyecto; c) Revisar previamente antes del

inicio de las obras, los documentos contractuales para enfatizar los derechos y obligaciones que se contraen con la firma de dichos documentos; y, d) En general, analizar y administrar todos los documentos contractuales que emanen del proyecto de remodelación y construcción. La responsabilidad de la supervisión, finaliza hasta que la documentación de los documentos contractuales del proyecto esté completa y ésta pueda ser liquidada. **III. PRODUCTOS ESPERADOS.** Los productos esperados de la presente contratación, por el proyecto de obras a supervisar, en la medida que dichos proyectos se vayan ejecutando, son los informes mensuales sobre avances de la construcción. Cada informe a presentar deberá presentarse en forma digital e impresa en original y dos copias. Los informes de avance serán aprobados por LA PRESIDENCIA a través de la Unidad respectiva de la dependencia solicitante. **IV. TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Con base en el artículo ciento doce de la LACAP, en todos los pagos se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá a LA SUPERVISIÓN contra la presentación de Acta de Recepción Definitiva de cada una de las obras, liquidación final aprobada por el Administrador de Contratos, copia de Garantía de Buena Obra presentada por los Constructores de las obras y la presentación de la factura de pago correspondiente; además, LA SUPERVISIÓN deberá presentar por cada pago, los documentos que se detallan en los Términos de Referencia (Acápites 16.1 :Trámite de Pago) firmados y sellados por la persona responsable (Acta de recepción), designada por la Presidencia de la República, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA SUPERVISIÓN presentará las facturas a cobro en Original Consumidor Final (duplicado) con dos fotocopias de la misma ante la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, para la emisión del Quedan correspondiente. El lugar de pago será la oficina de la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Dependencia Solicitante. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. V. **PLAZO.** El plazo para los servicios de supervisión del proyecto será en un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de emitida por la Presidencia de la República, las cuales a su vez forman parte del contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula XIX de este contrato. VI. **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Servicio se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA por medio de la Unidad de Infraestructura de la Secretaría de Inclusión Social, quien acompañará y facilitará la ejecución de todo el proceso de la supervisión dentro del marco de los términos de referencia y de su competencia; apoyando los procesos de acercamiento a los diferentes actores y gestionará las comunicaciones con los involucrados, y demás acciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la Supervisión. La supervisión se realizará en la ejecución de las Obras complementarias para seis Centros Ciudad Mujer, en los inmuebles en los que se encuentran ubicados los Centros Ciudad Mujer Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán, que corresponden a la Licitación Pública de Obra LPO/004/2015/PR-CIUDAD MUJER. VII. **DE LA AUTORIDAD DE LA SUPERVISIÓN.** La autoridad de la Supervisión será tal y como lo establecen las Bases de Licitación para cada uno de los procesos de obra a supervisar, de esa forma, la supervisión actuará en representación de La Presidencia y estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias, únicamente a través de la Bitácora de Campo, y con respecto a lo siguiente: a) Coordinará con la Contratista para resolver en forma conjunta, todos los problemas en cuanto a trabajo realizado, la manera de ejecutarlo y avance de las obras; como también en lo que se refiere a calidad, cantidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, de acuerdo con los documentos contractuales. b) Emitirá resoluciones sobre dudas en la interpretación de los planos y especificaciones y en todo lo relacionado con el cumplimiento de los términos del contrato. La Contratista acatará las instrucciones que gire por escrito la supervisión; siendo éstas finales y concluyentes. c) Inspeccionará, aceptará o rechazará el trabajo que se está llevando a cabo, o el previamente ejecutado, o que requiera reposición; a fin de asegurar que las obras se realicen

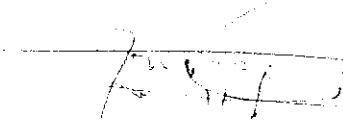

conforme a los documentos contractuales. d) Aprobará o rechazará cualquier material y/o accesorio que no cumpla con las Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos contractuales. e) Velará que las obras ejecutadas no excedan del monto del contrato, o en su defecto cuantificará y notificará al Administrador de Contratos, a través del Monitor con la debida anticipación, a efecto de considerar la opción de emitir una orden de cambio por incremento de obra técnicamente justificada. f) Certificará todas las pruebas y procedimientos inherentes a los procesos constructivos. La Contratista acatará las instrucciones por escrito que gire la supervisión; las decisiones de la supervisión, al respecto, serán finales y concluyentes. g) Determinará el avance físico y financiero de la obra para avalar el cuadro de estimaciones presentado a cobro por la Contratista. **VIII. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES.** Para cada presentación de estimación del Constructor Adjudicado en las obras, de acuerdo al avance físico, la supervisión deberá presentar su informe respectivo. Se requerirán informes adicionales cuando hubiese problemas de cambios, mala calidad o nuevas propuestas en las remodelaciones. Se presentará al **Administrador del Contrato** un informe ejecutivo mensual para informar el avance de las remodelaciones, físico y financiero, las principales actividades y los problemas suscitados si los hubiere; estos informes no formarán parte del pago ya que se debe incluir lo reportado mensualmente dentro del informe general del período. **IX. COORDINACIÓN.** LA SUPERVISIÓN y su equipo técnico de apoyo, deberán realizar sesiones con el Administrador del Contrato, cuando sea requerida por éste, y también con el Monitor y las contratistas encargadas de la ejecución de las obras objeto del servicio de supervisión de este contrato, a fin de esclarecer dudas, presentar los avances de la remodelación y de la construcción, de acuerdo al control del programa presentado por el constructor adjudicado en la remodelación y del adjudicado en la construcción, así como plantear y discutir soluciones. Si es requerido por el Administrador del Contrato y/o el Monitor, también se realizarán visitas a las instalaciones donde se realiza las obras, para aclarar dudas, plantear y discutir soluciones, entre otros. **X. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA SUPERVISIÓN, durante la prestación del servicio, adoptando las medidas que tuviere a bien implementar. **XI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato será financiado con fondos propios de la Institución, específicamente: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2015-0500-3-04-04-22-1-61.** **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUPERVISIÓN ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen

del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados en el presente servicio de Supervisión, son de exclusiva propiedad de LA PRESIDENCIA, así como toda aquella información interna a la que tenga acceso. LA SUPERVISIÓN se compromete a guardar la confidencialidad de la información que entregue, se abstiene de la reproducción parcial o total de los resultados del servicio de Supervisión sin previo permiso de LA PRESIDENCIA, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos y por tanto, acepta las responsabilidades legales que se deriven del incumplimiento del compromiso indicado. **XIV. GARANTÍA.** LA SUPERVISIÓN se obliga a rendir a satisfacción de la Presidencia de la República dentro de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al veinte por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XV. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA SUPERVISIÓN será el administrador de contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en el cargo de Administrador de Contratos DACI de la Presidencia de la República, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA SUPERVISIÓN, todo de conformidad al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **XVI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los servicios de supervisión mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informe a LA SUPERVISIÓN, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SUPERVISIÓN. **XVII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA SUPERVISIÓN; se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA SUPERVISIÓN se somete a

las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. XVIII. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA SUPERVISIÓN exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XIX. **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, únicamente en aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En tales casos, LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA SUPERVISIÓN, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XX. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la supervisión; y, b) Entrega de un servicio de inferior calidad. XXI. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Órdenes de Inicio; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Resoluciones modificativas; h) Aclaraciones; i) Consultas; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XXII. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a la SUPERVISIÓN todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XXIII. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas

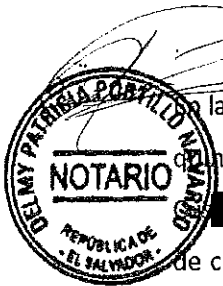
imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA SUPERVISIÓN cumplir con el servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en la cláusula XIX del presente contrato. **XXV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXVII de este contrato. **XXVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA SUPERVISIÓN no realizare la Supervisión a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus Intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA SUPERVISIÓN. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA SUPERVISIÓN, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA SUPERVISIÓN dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXVIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, San Salvador; y, LA SUPERVISIÓN, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil quince.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"



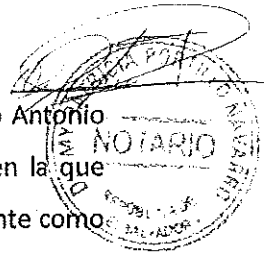
CELSO OMAR BENÍTEZ VILLATORO
CORPORACIÓN CAMIL, S. A. DE C.V.
POR "LA SUPERVISIÓN"



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas dos minutos del día diez de diciembre de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – cero diez mil ciento

once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato se denomina “LA PRESIDENCIA”; y por otra parte, **CELSO OMAR BENÍTEZ VILLATORO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Administrador Único** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**CORPORACIÓN CAMIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CC MIL, S. A. DE C.V.**”, sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce – trescientos mil quinientos ocho – ciento siete – tres. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario José Antonio Martínez, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil ocho, en la que consta la Constitución de la Sociedad, consignándose que “**CORPORACIÓN CAMIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CC MIL, S.A. DE C.V.**”, es de la naturaleza, nacionalidad y denominación ya expresados, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es cualquier actividad que en el presente o en el futuro se considere de carácter industrial, de servicio o mercantil, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá a un **Administrador Único**, para un período de cinco años; que la Representación legal y uso de la firma social, corresponderán al **Administrador Único**, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Instrumento inscrito al número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta de junio de dos mil ocho; b) Escritura Pública de Modificación por aumento de capital de la Sociedad, ante los oficios del notario Marco Antonio Pérez González, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil once, en la que consta la modificación de su capital social mínimo. Instrumento inscrito al número CINCUENTA del Libro DOS MIL SETECIENTO SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de julio de dos mil once; y, c) Escritura

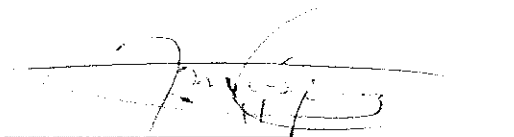
Pública de Nombramiento de Administrador Único, ante los oficios del notario Marco Antonio Pérez González, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil trece, en la que consta el nombramiento por la Junta General Ordinaria de Accionistas del compareciente como Administrador Único propietario, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Instrumento inscrito al número SESENTA Y SIETE del libro TRES MIL CIENTO CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día siete de junio de dos mil trece; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará indistintamente "LA CONSULTORA" o "LA SUPERVISIÓN"; y en los caracteres dichos **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de dar valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el servicio de supervisión de obras complementarias para seis Centros Ciudad Mujer, mediante la realización del seguimiento de la elaboración de procedimientos constructivos, tiempos, montos a invertir por partidas y calidad de los materiales incluidos en las **OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER**; así como demás infraestructura que contemplen los proyectos en mención, las cuales serán monitoreadas por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, de la Presidencia de la República. Dichos servicios de supervisión fueron adjudicados a LA SUPERVISIÓN por medio de Resolución Adjudicativa de Servicios de Consultoría por Libre Gestión Código RA/CERO CERO UNO/LG/CERO CUATRO CERO CUATRO/CIENTO OCHENTA Y DOS CIUDAD MUJER/DOS MIL QUINCE, con la que se busca garantizar la correcta y eficiente ejecución de la obras de infraestructura y construcción del proyecto, cumpliendo de esa manera con el objetivo descrito en los correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta de dicho servicio forman parte integrante del presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA SUPERVISIÓN en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el



propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS Y ALCANCE.** LA SUPERVISIÓN será responsable de garantizar la correcta ejecución de las **OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SEIS CENTROS CIUDAD MUJER**, mediante la realización de todas las actividades y directrices detalladas en los Términos de Referencia para el desarrollo y seguimiento de la supervisión, y otras que se consideren pertinentes para cumplir el objeto de este contrato. LA SUPERVISIÓN realizará reuniones de seguimiento en todas las etapas del desarrollo de los Proyectos para verificar el avance físico de las obras, comportamiento y nivel de participación e involucramiento de los diferentes actores. Con el propósito de ejercer un control exhaustivo de la ejecución física y presupuestaria de los proyectos contemplados en el plan de acción de cada proyecto, de conformidad a los Términos de Referencia que dieron origen a la presente contratación, al contenido de la oferta presentada, y a los alcances o atribuciones establecidas en las bases de licitación pública de obra del proyecto objeto de supervisión mediante el presente contrato. El servicio de supervisión, sin limitarse a ello, tendrá los alcances siguientes: a) Dar seguimiento a las obras complementarias para seis Centros Ciudad Mujer, constatando sus niveles de avance y la calidad de los mismos; b) Cumplir las metas programadas en el Programa de Trabajo del proyecto; c) Revisar previamente antes del inicio de las obras, los documentos contractuales para enfatizar los derechos y obligaciones que se contraen con la firma de dichos documentos; y, d) En general, analizar y administrar todos los documentos contractuales que emanen del proyecto de remodelación y construcción. La responsabilidad de la supervisión, finaliza hasta que la documentación de los documentos contractuales del proyecto esté completa y ésta pueda ser liquidada. **III. PRODUCTOS ESPERADOS.** Los productos esperados de la presente contratación, por el proyecto de obras a supervisar, en la medida que dicho proyecto se vayan ejecutando, son los informes mensuales sobre avances de la construcción. Cada informe a presentar deberá presentarse en forma digital e impresa en original y dos copias. Los informes de avance serán aprobados por LA PRESIDENCIA a través de la Unidad respectiva de la dependencia solicitante. **IV. TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Con base en el artículo ciento doce de la LACAP, en todos los pagos se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones

contractuales, el cual se le devolverá a LA SUPERVISIÓN contra la presentación de Acta de Recepción Definitiva de cada una de las obras, liquidación final aprobada por el Administrador de Contratos, copia de Garantía de Buena Obra presentada por los Constructores de las obras y la presentación de la factura de pago correspondiente; además, LA SUPERVISIÓN deberá presentar por cada pago, los documentos que se detallan en los Términos de Referencia (Acápites 16.1 :Trámite de Pago) firmados y sellados por la persona responsable (Acta de recepción), designada por la Presidencia de la República, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA SUPERVISIÓN presentará las facturas a cobro en Original Consumidor Final (duplicado) con dos fotocopias de la misma ante la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, para la emisión del Quedan correspondiente. El lugar de pago será la oficina de la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Dependencia Solicitante. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. V. **PLAZO.** El plazo para los servicios de supervisión del proyecto será en un máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Inicio de cada proyecto, emitida por la Presidencia de la República, las cuales a su vez forman parte del contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula XIX de este contrato". Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que

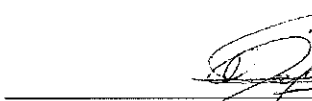
entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades,
y para constancia firman conmigo.- DOY FE.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"



CELSO OMAR BENÍTEZ VILLATORO
CORPORACIÓN CAMIL, S. A. DE C.V.
POR "LA SUPERVISIÓN"



NOTARIO



Versión Pública